MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **001041** DE **23 DE JUNIO** DE 2020

*"*Por la cual se otorga un permiso temporal para uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** con **NIT 899.999.115-8***"*

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las previstas en los artículos 11 de la Ley 1341 de 2009, 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1078 de 2015 y en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1078 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector TIC, exceptúa del procedimiento de selección objetiva, entre otros, el otorgamiento de permisos temporales para la realización de pruebas técnicas y homologación de equipos.

Mediante la Resolución 467 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijó las condiciones y el procedimiento para el otorgamiento de permisos temporales de uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas.

A través de la Resolución 468 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó la valoración de la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico para uso temporal en pruebas técnicas, señalada en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010, modificado a su vez por el artículo 2 de la Resolución 2877 de 2011.

El 1 de abril de 2020 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 638, mediante la cual dio apertura del proceso para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico para realizar pruebas piloto que usen tecnologías móviles 5G y, entre otros aspectos, fijó como fecha final para la recepción de las solicitudes de participación el 30 de abril de 2020.

Mediante la Resolución 722 de 30 de abril de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 638 de 2020 en el sentido de ampliar el término para la presentación de la solicitud de asignación de permisos para uso de espectro.

Mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2020, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** con **NIT 899.999.115-8,** a través de su representante legal alterno, solicitó a este

Ministerio el otorgamiento de un permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 3.5 GHz para la realización de pruebas técnicas, a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021.

En la solicitud, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** señaló que el permiso de uso de espectro solicitado tiene como propósito "La implementación y puesta en funcionamiento del Use Case (caso de uso) escogido por ETB que sería Seguridad Publica. 2. Verificación de la tecnología de 5G con sus bondades de velocidad y latencia. 3. Probar las redes ópticas e IP de ETB para soportar el transporte y la conectividad entre los diferentes elementos de la red 5G". Así mismo, adjuntó los siguientes documentos para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 467 de 2020:

1. Certificado de Registro Único TIC.
2. Formato básico de solicitud.
3. Formato de descripción de redes.
4. Formato de información técnica de equipos.
5. Documento que contiene la descripción detallada de las pruebas técnicas que se pretenden realizar, incluyendo:

    a. Propósito de la prueba.
    b. Localización de la prueba y área de cubrimiento de ser necesario.
    c. Fecha de inicio y fecha de finalización de la prueba.
    d. Frecuencias a usar y ancho de banda.
    e. Justificación acerca de las frecuencias y el ancho de banda a usar.
    f. Descripción general del montaje.

6. Carta de compromiso en la cual manifiesta que entregará al MinTIC un informe con el detalle de las pruebas y el resultado de estas, durante los treinta (30) días calendario después de finalizada la vigencia del respectivo permiso.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el día 8 de junio de 2020, solicitó a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P,** por correo electrónico, que se aclare la fecha final en que se realizará el uso del espectro radioeléctrico para pruebas técnicas, teniendo en cuenta que en el documento que describe el detalle de las pruebas técnicas informó como fecha de inicio el 1 de agosto de 2020 y fecha final 28 de febrero de 2021, siendo una duración superior a los seis (6) meses establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 467 de 2020.

Mediante correos electrónicos del 11 de junio de 2020 y radicado MinTIC No 201030894 de la misma fecha, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P** aclaró que el plazo solicitado para el permiso por el derecho al uso del espectro radioeléctrico es de seis (6) meses contados a partir del 1 de agosto de 2020.

Mediante correo electrónico del 1 de junio de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) concepto técnico en relación con el permiso solicitado por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P,** el cual fue allegado a través del radicado MinTIC número 201031099 del 12 junio de 2020 manifestando que el uso de 100 MHz de espectro haciendo uso de la frecuencia 3500 MHz, para el sitio solicitado, es **TÉCNICAMENTE VIABLE**.

Según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 11 de la Ley 1978 de 2019, este Ministerio verificó que **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P** se encuentra al día con sus obligaciones financieras a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tal como se evidencia en la comunicación con registro MinTIC número 202045492 de 4 de junio de 2020, emanada de la Coordinación del Grupo Interno de Cartera de la Subdirección Financiera de este Ministerio.

Una vez verificados todos los requisitos establecidos en los artículos 14 de la Ley 1341 de 2009 y 3 de la Resolución 467 de 2020, este Ministerio encuentra procedente otorgar el permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. *Objeto*. Otorgar a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** con NIT 899.999.115-8 y expediente con código 90000003, permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico por el término de **SEIS (6) MESES** contados **a partir del 1 de agosto de 2020**, de acuerdo con el cuadro de características técnicas de red (CCTR) No.26503 del 11 de junio de 2020, el cual hace parte de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Cualquier cambio sobre los parámetros técnicos descritos en CCTR mencionado, se debe realizar a través de una solicitud de modificación.

ARTÍCULO 2. *Uso exclusivo*. Las frecuencias radioeléctricas autorizadas en la forma descrita en el artículo 1 de la presente Resolución para realizar pruebas técnicas, no podrán ser utilizadas en la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones ni para explotación comercial. El permiso es particular e intransferible.

PARÁGRAFO. El uso del espectro radioeléctrico en la realización de pruebas técnicas no podrá causar interferencia perjudicial a usuarios ya autorizados, incluyendo comunicaciones sensibles tales como radionavegación aeronáutica, radioastronomía, operaciones de búsqueda y rescate y comunicaciones móviles, entre otras. Si el asignatario del permiso temporal para pruebas causa interferencia perjudicial a una radiocomunicación autorizada a título primario o secundario, deberá suspender la operación y no podrá reanudarla hasta que se haya subsanado el conflicto interferente, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO 3. *Condición*. El presente permiso temporal no genera a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P** ningún derecho preferente en caso de que el respectivo espectro radioeléctrico sea asignado en un proceso futuro.

ARTÍCULO 4. *Pago*. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P se obliga a pagar al Fondo de Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como contraprestación del permiso temporal para uso del espectro radioeléctrico a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de firmeza de la misma, la suma que resulte de la aplicación del artículo 1 de la Resolución 468 de 2020 que modifica el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010.

ARTÍCULO 5. *Renovación*. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P en caso de que tenga la intención de renovar el permiso deberá manifestar en forma expresa a través de

documento escrito radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos del artículo 4 de la Resolución 467 del 2020. Dicha solicitud surtirá el estudio y pronunciamiento a que haya lugar por parte de Ministerio de TIC.

ARTÍCULO 6. *Obligaciones.* El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. *Notificación*. Notificar la presente Resolución a **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto ley 491 de 2020, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 DE JUNIO DE 2020**

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Paola Elvira Thiriat Tovar, Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Ana Beatriz Ruiz Eraso, Dirección de Industria de Comunicaciones
Jorge Guillermo Barrera Medina, Director de Industria de Comunicaciones
Jesús David Rueda Pepinosa, Asesor Despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización
Juliana Ramirez Echeverry, Asesora Despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización
Iván Antonio Mantilla Gaviria, Viceministro de Conectividad y Digitalización

Expediente con Código 90000003